

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN 08/11/2021 a la hora 12:00.

Viedma, 29 de octubre de 2021.

Expte. Ref. Nro. A/CM/1546/21.

Sirva(n)se formular oferta(s) por el (los) artículos que se indican a continuación de acuerdo a las especificaciones detalladas, remitiendo el presente formulario debidamente firmado.

Reng.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	PRECIO
		MENSUAL	POR 12 MESES

ÚNICO	Contratación de una empresa proveedora del servicio de monitoreo del sistema de alarma del Laboratorio de Toxicología Forense con funciones en la ciudad de Cipolletti. Conforme modelo de contrato que como ANEXO I forma parte del presente.	\$_____	\$_____
-------	--	---------	---------

PLAZO DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES.

El importe total cotizado asciende a la suma de PESOS_____ (\$ _____).-
--

FORMA DE COTIZACIÓN: Los importes se consignarán en PESOS con IVA incluido a consumidor final.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA:

- Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nro. 4798 se deberá presentar al momento de apertura, o recepción de las ofertas el CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-

LUGAR DE ENTREGA: Santos Discépolo Nro. 1850, Barrio Hidronor, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro - LIBRE DE TODO GASTO.-

PLAZO DE CONTRATO: DOCE (12) meses conforme Cláusula Cuarta del Modelo de



Formulario de Pedido de Presupuesto

Contrato que como Anexo I forma parte del presente formulario.-

FORMA DE PAGO: Mensual, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura correspondiente, en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, conforme Cláusula Quinta del Modelo de Contrato que como Anexo I forma parte del presente formulario.-

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Treinta (30) días hábiles.-

IMPORTANTE:

- 1.El formulario se deberá presentar firmado en el anverso y reverso de todas sus fojas.-
- 2.Si el proponente no se encuentra inscripto en la Provincia de Río Negro se procederá a efectuar las retenciones que establezca la reglamentación.

NOTIFICACIONES: Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificado de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por el oferente en los datos que a continuación se detallan:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

CORREO ELECTRÓNICO:_____

NRO. CUIT:_____TE:_____

DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARME COMPRENDIDO EN LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY L NRO. 3550.-----

EN CASO DE MODIFICARSE MI RELACIÓN CON EL EMPLEO PÚBLICO ME COMPROMETO A NOTIFICAR FORMALMENTE TAL SITUACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-----

FIRMA Y ACLARACIÓN

DNI N° _____



Formulario de Pedido de Presupuesto



DECLARO BAJO JURAMENTO HABER LEÍDO Y TOMADO CONOCIMIENTO DEL FORMULARIO DE PEDIDO DE PRESUPUESTO, COMO ASÍ TAMBIÉN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 116/21, Y ACEPTO EN SU TOTALIDAD LAS CONDICIONES ALLÍ ESTABLECIDAS, EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SITIO WEB WWW.JUSRIONEGRO.GOV.AR.-----

FIRMA Y ACLARACIÓN

DNI N° _____

ANEXO I DEL PEDIDO DE PRESUPUESTO**MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, _____, DNI Nro. _____ en representación de la firma _____ CUIT Nro. _____, con domicilio legal en calle _____ de la ciudad de _____, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

La prestación del servicio por parte del CONTRATISTA consistirá en efectuar el monitoreo electrónico por medio de un transmisor inalámbrico GPRS, con su respectivo SIM habilitado y funcionando; el cual forma parte del sistema de alarma instalada en el inmueble propiedad de el Poder Judicial, sito en calle Santos Discépolo Nro. 1850, Barrio Hidronor, de la ciudad de Cipolletti.-----

CLÁUSULA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA garantiza una comunicación de seguridad inalámbrica bidireccional y transparente entre el panel de alarma del inmueble citado en la cláusula primera y la estación de monitoreo, permitiendo una conectividad frecuente entre ambos a través de la red celular GPRS, más la línea telefónica fija.-----

CLÁUSULA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Gerencia Administrativa con asiento en la ciudad de Cipolletti, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a que entre en vigencia el presente contrato, a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes, el nombre, apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL. Ante cualquier

cambio que se produzca al respecto, LA CONTRATISTA se encuentra obligada a comunicarlo al PODER JUDICIAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

LA CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas ante el reclamo por parte del PODER JUDICIAL del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula segunda del presente, sin costo adicional alguno.-----

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato comenzará a regir a partir del día del mes de del año y tendrá un plazo de duración de doce (12) meses, con dos (2) renovaciones de igual período. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de ejercer tales renovaciones del Contrato, por períodos de igual duración. En el supuesto de hacer uso de las opciones que se describen en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tales opciones las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98-, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS CON 00/100 (\$) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 3° nivel, de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial (gerenciapipo@jusrionegro.gov.ar; smancini@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Factura del mes a liquidar,
- En caso de corresponder, mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y

cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente (factura debidamente conformada) a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia.-----

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA:

Ambas partes acuerdan que una vez vencido el plazo de duración del presente contrato y cumplidas íntegramente las obligaciones aquí establecidas, el equipo individualizado en la cláusula primera deberá ser restituido a LA CONTRATISTA. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con presentación del recibo correspondiente por parte de LA CONTRATISTA, dando cuenta de la recepción del equipo y de su conformidad con su estado.

CLÁUSULA NOVENA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial: gerenciapipo@jusrionegro.gov.ar; smancini@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar

y LA CONTRATISTA la casilla de mail:@..... -----

CLÁUSULA DÉCIMA:

La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que LA CONTRATISTA no consintiera en negociar el nuevo valor.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión fundada de autoridad competente del PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a

indemnización alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que será declarada por el PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el presente Pliego de Bases y Cláusulas Particulares y en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirla en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de LA CONTRATISTA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar

sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resultas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----